



(8)



CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

00002843

Paola Alejandra Arreola Nieto, Diputada integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que reforma los artículos 13 fracción III párrafo tercero; 77 fracción III; 80 fracción I y 83 fracción I; asimismo se adiciona la fracción III al artículo 80; dos párrafos a la fracción V del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, en tanto el Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno de cada municipio y, por ende, representa la autoridad superior en éste. De modo que mientras el Municipio constituye la entidad política, administrativa y territorial; el Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración de aquel.

Por lo anterior, tomando en consideración la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el once de julio de dos mil diez, el legislador señaló que los municipios son pilar fundamental de desarrollo, fortaleza de las entidades federativas y elementos plurales de la cohesión nacional, en las que en su desarrollo histórico se han observado etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, inicia una etapa de fortalecimiento y por ello, se constituye que los municipios son impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas.

Además, al encontrarse la sociedad en constante movimiento y evolución, ha sido necesario implementar nuevos mecanismos y, en consecuencia la emisión de leyes y sus reformas en respuesta a dicho fenómeno, mediante la adecuación de disposiciones normativas que atienden dichas necesidades, por lo que la administración pública municipal debe actualizar su cuerpo normativo para que los Ayuntamientos se organicen en forma óptima para cumplir su función y compromiso social.

Actualmente, el citado cuerpo normativo de leyes contempla en los artículos 13 fracción III párrafo tercero, 77 fracción III, 80 fracción I, 83 fracción I, una serie de requisitos que habrán de satisfacer las personas que habrán de ocupar el cargo de Síndico Municipal, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, los cuales en atención a sus

funciones, atribuciones y competencia que otorgan los ordenamientos jurídicos y de un análisis de los mismos, se considera necesario actualizar la Ley Orgánica del Municipio Libre, para robustecer las capacidades de ejercicio del primer orden de gobierno, para mejorar la calidad de la administración municipal.

En este sentido, en aras de eficientizar la administración pública municipal, es menester considerar que las personas que ocupen dicho encargo deberán contar con título y cédula profesional, documentación que encuentra su sustento legal en la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, que en la porción normativa que interesa, señalan lo siguiente:

“ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. “

Lo anterior, en virtud de que dentro de las facultades y obligaciones conferidas al Síndico Municipal en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, se encuentra la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, así como la representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte.

Si bien es cierto que el artículo 13 fracción III párrafo tercero, prevé que en los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados, no menos cierto resulta que al efectuar dichos tramites y procedimientos se requiere contar con cédula profesional, por mencionar un claro ejemplo de ello, el ACUERDO General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito¹.

Asimismo, se considera eliminar lo previsto en cuanto a que dicho requisito sea obligatorio de cumplir en razón del número de habitantes, ya que las facultades y obligaciones del Síndico, dada su naturaleza requieren que este satisfecho el mismo; dicha medida de aprobarse, contribuirá como medida de austeridad en los Municipios, en cuanto a la contratación de servicios externos de asesoría legal y jurídica, que suplan la deficiencia de no contar con título profesional.

Por otra parte, en cuanto a las funciones y obligaciones del Tesorero, conferidos en el artículo 81 de la citada Ley Orgánica, se encuentra el manejo de los asuntos financieros del Municipio, determinar, liquidar y recaudar los impuestos,

¹ Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2082174&fecha=18/07/2005

contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, entre otras, se considera que el Tesorero Municipal deberá contar con título profesional que acredite ser profesionista en las ramas de Contaduría Pública, administración o Licenciatura en Economía. Además, en atención a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, para finalidades de patente, se deberá contar con Cédula profesional.

Asimismo, en relación con lo anterior y en atención a los requisitos que deben satisfacer el Oficial Mayor y el Secretario, para evitar conflictos de interés, el Tesorero deberá acreditar, no ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento.

Por otra parte, también se considera aplicable que el Oficial Mayor, además de contar con título profesional de nivel licenciatura, deberá contar con Cédula profesional.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que de ser aprobada la presente reforma, se contribuirá al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos municipales, ya que en lo que respecta a los conocimientos y habilidades que requieren los cargos de Sindico, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, éstos deberán contar con una experiencia de tres años mínima, referencia tomada del diverso artículo 85 BIS fracción I; de esta forma, se cumplirán con los estándares requeridos para el desempeño de las funciones atribuidas a dichos cargos y a largo plazo se aportaran los elementos necesarios para ejercer sus funciones con un óptimo nivel de conocimiento, calidad y eficiencia de resultados y además, bajo el apercibimiento del contenido del artículo 259² del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Para una mejor comprensión de los alcances de la presente modificación, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:

- ❖ **Reforma a los artículos 13 fracción III párrafo tercero; 77 fracción III; 80 fracción I y 83 fracción I; asimismo se adiciona la fracción III al artículo 80; dos párrafos a la fracción V del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

² ARTÍCULO 259. Comete el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, quien:

- I. Sin ser servidor público, se atribuye ese carácter y ejerce alguna de las funciones de tal;
- II. Se atribuye el carácter de profesionista sin tener título legal y ofrece públicamente sus servicios como tal o ejerce los actos propios de la profesión;
- III. Siendo profesionista, permite que personas no autorizadas legalmente actúen profesionalmente en su nombre, o
- IV. Use uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tiene derecho.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

<p>Artículo 13...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.</p> <p>Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.</p> <p>En los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados.</p>	<p>Artículo 13...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.</p> <p>Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.</p> <p>El Síndico deberá tener título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años.</p>
<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p>	<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p> <p>(ADICIONADO)</p> <p>En el nombramiento del Secretario, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, el cabildo deberá observar que se cumpla de manera satisfactoria e integra los requisitos establecidos en los</p>

	<p>artículos 77, 80, 83 y 85 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, constituye el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión que refiere el artículo 259 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Contar con título y cedula profesional de licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales;</p>	<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Contar con título y cedula profesional de abogado o licenciado en derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales, con una antigüedad mínima de tres años;</p>
<p>ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, y</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.</p>	<p>ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título y cedula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.</p> <p>(Adicionado)</p> <p>III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p>
<p>ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:</p> <p>I Contar con título profesional de nivel licenciatura;</p>	<p>ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:</p> <p>I Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años;</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 13 fracción III párrafo tercero; 77 fracción III; 80 fracción I y 83 fracción I; asimismo se adiciona la fracción III al artículo 80; dos párrafos a la fracción V del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 13...

I...

II...

III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

El Síndico deberá tener título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años.

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II...

III...

IV...

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

(ADICIONADO)

En el nombramiento del Secretario, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, el cabildo deberá observar que se cumpla de manera satisfactoria e integra los

requisitos establecidos en los artículos 77, 80, 83 y 85 BIS de la Ley Organica del Municipio Libre.

El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, constituye el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión que refiere el artículo 259 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I.

II.

III. **Contar con título y cedula profesional de Abogado o Licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales, con una antigüedad mínima de tres años;**

ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

I. **Contar con título y cedula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años;**

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

(Adicionado)

III. **No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y**

ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:

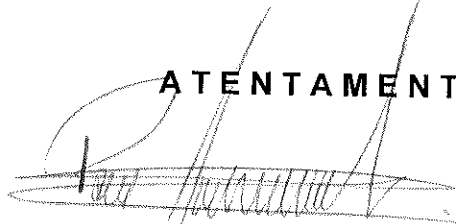
I. **Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años;**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Arreola Nieto', written over a horizontal line.

DIPUTADA PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO

00002843